BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | 19 de febrero de 1992 | Núm. 120-1

PROPOSICION DE LEY

122/000106 Para el control por las Cortes Generales de la enajenación o privatización de empresas y participaciones accionarias del Estado, de los Organismos Autónomos, Sociedades Estatales y Empresas Públicas.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000106.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley para el control por las Cortes Generales de la enajenación o privatización de empresas y participaciones accionarias del Estado, de los Organismos Autónomos, Sociedades Estatales y Empresas Públicas.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de febrero de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley para el control por las Cortes Generales de la enajenación o privatización de empresas y participaciones accionarias del Estado, de los Organismos Autónomos, Sociedades Estatales y Empresas Públicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 132.3 de la Constitución señala que «por Ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación».

El Texto Articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado actualmente vigente, fue aprobado por Decreto 1022/1964 de 15 de abril, sin que se haya dado cumplimiento a la previsión constitucional después de

trece años de haberse aprobado la Constitución Española.

Esta Ley ha sido modificada parcialmente por la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, y por Leyes Generales de Presupuestos del Estado sucesivas, suprimen el control del Parlamento en la enajenación o privatización de bienes, derechos y participaciones accionarias del sector público.

Ello se ha hecho a pesar del mandato constitucional y de los cambios producidos como consecuencia del establecimiento del sistema democrático lo que en cambio exigía dotar de mayor control parlamentario, transparencia y eficacia en la gestión del Patrimonio del Estado y de los bienes y derechos de Organismos Autónomos, Sociedades Estatales y Empresas Públicas.

Con el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea, se deben cumplir las exigencias comunitarias de adaptar los monopolios, suprimir ayudas del Estado y establecer un régimen de libre competencia, y todo ello se está llevando a cabo sin la necesaria eficacia y transparencia, lo que ha introducido factores distorsionantes en el mercado que se han traducido en dictámenes motivados inspecciones y sanciones de las autoridades comunitarias.

A ello se une la reforma de la legislación mercantil, financiera y del Mercado de Valores, sin haberse desarrollado la Ley del Patrimonio del Estado, su administración, defensa y conservación, lo que ha producido confusión sobre lo que sea titularidad, gestión y control de los bienes y derechos del Estado, de los Organismos Autónomos, las Sociedades Estatales y Empresas Públicas, sobre todo en las enajenaciones o privatizaciones llevadas a cabo por los más diversos procedimientos que han imprimido falta de transparencia y confusión jurídica en la actuación sobre los patrimonios públicos.

En la situación actual la sociedad española demanda del Legislativo medidas urgentes que establezcan un régimen jurídico actualizado sobre la titularidad, el control y la gestión de los patrimonios y del sector público, para adaptarlo a la Constitución Española y a la normativa comunitaria. Hasta que no exista una norma de desarrollo son necesarias medidas que garanticen la estabilidad del Patrimonio del Estado, de las empresas públicas y participaciones accionarias, bajo el control del Parlamento.

A este efecto se propone la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo primero

Hasta tanto no se apruebe la ley que desarrolle el artículo 132.3 de la Constitución Española, la privatización o enajenación de las empresas o de las participaciones accionarias directas o indirectas cuya titularidad corresponda al Estado, a las Entidades de Derecho Público, a las Entidades Estatales Autónomas o a las Sociedades Estatales, sólo podrá realizarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo segundo

El Consejo de Ministros, en virtud de Real Decreto, acordará toda actuación expresada en el artículo anterior, con arreglo al procedimiento que se establece en los párrafos siguientes:

1.º La privatización o enajenación se realizará con carácter general mediante subasta pública. Si se trata de participaciones accionarias en los mercados secundarios mediante oferta pública o en virtud de concurso público, estableciéndose en todo caso una participación máxima para los nuevos accionistas.

2.º Sólo procederá la venta directa cuando se acredite que la continuidad de la empresa o su desarrollo futuro exigen que su titularidad se transmita a propietarios determinados. La venta directa deberá ser autorizada por las Cortes Generales mediante ley.

3.º Cualesquiera que sea el procedimiento que se utilice, el Gobierno remitirá, con anterioridad a su iniciación, al Congreso de los Diputados y al Senado una Memoria justificativa de las causas de enajenación o privatización y la justificación del procedimiento elegido. Esta Memoria al menos incluirá la siguiente información:

a) Valoración patrimonial y de mercado de los bienes, derechos y acciones que se enajenan.

b) Informe de los expertos independientes a que se refiere el siguiente apartado 4, así como explicación de la metodología seguida para la realización de tales valoraciones.

c) Incidencia de la enajenación en la atención por el Estado de los intereses generales y en la libre competencia en el sector en que opere el organismo, la entidad o la empresa cuyos bienes y derechos y participaciones se vayan a privatizar o enajenar.

d) Documentación contable referida a los cinco ejercicios anteriores.

e) Destino que se va a dar a los ingresos obtenidos mediante la enajenación o privatización.

4.º Previamente a la enajenación se practicará una valoración de los bienes, derechos y de la participación significativa que se trate, por dos expertos independientes designados conforme la legislación mercantil.

5.º El precio de venta no será en ningún caso inferior a la valoración resultante.

6.º En toda privatización o enajenación de acciones se reservará un porcentaje del cinco por ciento total para su suscripción por los trabajadores de la empresa de cuya privatización o enajenación se trate.

7.º Los empleados de las empresas objeto de priva-

tización o enajenación, conservarán sus derechos y obligaciones conforme a la legislación laboral.

8.º Los expedientes con toda la documentación existente se remitirán al Tribunal de Cuentas en el plazo de un mes a partir de su terminación a través de la Intervención General de la Administración del Estado para su oportuna fiscalización.

Artículo tercero

El procedimiento previsto en los apartados 3.º y 4.º del artículo anterior para la privatización o enajenación de empresas, derechos y participaciones accionarias, se aplicará igualmente a la adquisición por el Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público, Sociedades Estatales y Sociedades participadas directa o indirectamente por éstas, de participaciones superiores al 10% en la cifra de capital social de sociedades privadas.

Artículo cuarto

En el plazo de seis meses, a contar de la aprobación de esta Proposición de Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales el Inventario de Bienes y Derechos del Estado, de las Entidades de Derecho Público, Entidades Estatales Autónomas y Sociedades Estatales en las que participe el Estado, una Entidad Estatal Autónoma u otra sociedad participada por el Estado, e igualmente sus participaciones accionarias, debidamente valorados a precios actuales por Técnicos de la Administración designados por la Intervención General del Estado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Madrid, 3 de febrero de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961